

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Ejército.

12815 ORDEN 111/00358/1984, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Barbeira Vázquez, Comandante de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Barbeira Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 1 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Barbeira Vázquez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 1 de julio de 1981, por las que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Ejército.

12816 ORDEN 111/00359/1984, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Sardón Sardón, ex Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Sardón Sardón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Luis García Bravo, en nombre y representación de don Domingo Sardón Sardón, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de septiembre de 1981, por las que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me

confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director general de la Guardia Civil.

12817 ORDEN 111/00360/1984, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Rafael Muñoz Molero, soldado de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Rafael Muñoz Molero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 1 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, en nombre y representación de don Andrés Rafael Muñoz Molero, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de julio de 1981, por las que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12818 ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga y amolda a la firma «Textiles Richard, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster, acrílica y fibranas viscosas e hilados de fibras acrílicas y poliéster y la exportación de tejidos y telas de punto no elástico de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Richard, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación y ampliación de fibras textiles discontinuas de poliéster acrílica y fibranas viscosas e hilados de fibras acrílica y poliéster y la exportación de tejidos y telas de punto no elástico de dichas fibras, autorizado por Orden de 14 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984 a partir del 5 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles Richard, S. A.», con domicilio en calle Pelayo, 5 y 7, Alcoy (Alicante), y NIF A.03011038.

Segundo.—Ampliación en el sentido de incluir el producto de exportación siguiente: Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas, que contengan en peso menos del 85 por 100 de fibranas viscosas, estampados, de la P. E. 56.07.83.1.

Tercero.—Los efectos contables serán los mismos que en la Orden primitiva (Orden de 14 de diciembre de 1981 «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982).

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1983, podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de septiembre de 1983 que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12819 ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Aceros de Vizcaya, Sociedad Anónima» (ACEVISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y blooms y la exportación de perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceros de Vizcaya, S. A.» (ACEVISA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y Blooms y la exportación de Perfiles, autorizado por Orden de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 22 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceros de Vizcaya, S. A.» (ACEVISA), con domicilio en barrio Errotalde s, Arrancudiaga (Vizcaya), y NIF A-48-066823.

Segundo.—Ampliar las mercancías de importación uno y dos en el sentido de que las palanquillas deberán tener entre 100 y 120 milímetros de lado.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1983), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12820 ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Cafosa Gum, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético y resinas artificiales y la exportación de goma base para la fabricación de chicle.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cafosa Gum, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético y resinas artificiales y la exportación de goma base para la fabricación de chicle, autorizado por Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero), ampliado y modificado por Orden de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportaciones, ha resuelto:

Prorrogar por dieciocho meses más, a partir del día 16 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cafosa Gum, S. A.», con domicilio en Calabria, 287-6.º, Barcelona-29, y NIF A-08-503278.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12821 ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.» (TIPEL), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero y de oveja curtidadas, teñidas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.» (TIPEL), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero y de oveja curtidadas, teñidas y acabadas autorizado por Orden de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), modificado por Orden de 15 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del día 3 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.» (TIPEL), con domicilio en Parets del Vallés (Barcelona), y NIF A-0813806.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12822 ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fundiciones de Vera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de balistas, hojas y muelles espirales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones de Vera, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado, y la exportación de balistas, hojas y muelles espirales autorizado por Orden de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 23 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones de Vera, S. A.», con domicilio en calle Bidasoa, número 70, Vera de Bidasoa (Navarra), y NIF A-31.000540, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12823 ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Editorial Reverte, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Reverte, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: